

**Grupo de Negociación sobre
el Acceso a los Mercados****ACCESO A LOS MERCADOS PARA LOS PRODUCTOS NO AGRÍCOLAS**

Informe del Presidente, Embajador Don Stephenson,
al Comité de Negociaciones Comerciales

I. SITUACIÓN DE LOS TRABAJOS

No se ha llegado a un acuerdo sobre las modalidades relativas al AMNA. Tampoco es mi texto de proyecto de modalidades de 10 julio de 2008 un texto consensuado. Dicho esto, lo cierto es que hay una convergencia muy sustancial acerca de buena parte de ese texto. Es más, basándome en mis consultas con los Miembros, creo que podría llegarse a un consenso sobre todas las disposiciones del texto del 10 de julio tal como se presentaron en él, con excepción de las modalidades a las que me refiero más abajo.

Además, como consecuencia de la intensa labor desarrollada desde la distribución del texto, incluida la reunión ministerial celebrada los días 21 a 29 de julio de 2008, se ha llegado a una mayor convergencia sobre varias cuestiones. La finalidad de este informe es que quede constancia de esa convergencia.

El "paquete"

En el curso de la reunión ministerial arriba citada se alcanzó convergencia sobre varios elementos de las modalidades relativas al AMNA entre los Ministros del denominado G-7 (Australia, Brasil, China, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, la India y el Japón). Posteriormente, los Miembros reunidos en Sala Verde indicaron en su mayor parte que si bien mantenían reservas sobre determinadas cuestiones, podían conformarse con las transacciones propuestas sobre esos elementos de las modalidades relativas al AMNA. Sin embargo, esa convergencia estaba supeditada a un acuerdo acerca de diversos elementos de las negociaciones sobre la agricultura, y muchos de esos Miembros sólo la aceptaban "como un paquete". No se llegó a un acuerdo sobre todas las modalidades relativas a la agricultura comprendidas en ese "paquete". Además, algunos Miembros supeditaron su apoyo al resultado de las negociaciones sobre otras cuestiones -cuestiones que no eran parte del "paquete" y que aún no se habían abordado-. No se llegó a un acuerdo sobre esas cuestiones, por lo que la convergencia sobre las relativas al AMNA comprendidas en el "paquete" sigue siendo precisamente eso, una convergencia sustancial, pero no es un consenso.

Cabe también destacar que algunos Miembros no apoyaron expresamente todos los elementos AMNA del "paquete". Un Miembro se reservó su apoyo hasta que se resolvieran elementos adicionales de las modalidades relativas al AMNA, incluidas las cuestiones objeto del párrafo 7 e). Otro Miembro rechazó expresamente el "paquete", y en particular las cifras que figuraban en el párrafo 5 (los coeficientes) y el párrafo 7 (la flexibilidad para los países en desarrollo que deben aplicar la fórmula), aduciendo que no satisfacían el mandato de no reciprocidad plena y ambición comparable al resultado obtenido en materia de acceso a los mercados para los productos agrícolas.

Hechas esas importantes reservas, considero que a efectos de transparencia es muy conveniente que quede constancia de los elementos del "paquete" que afectan al AMNA. Dichos elementos figuran en el anexo A. Para facilitar la consulta presento esos puntos de convergencia en la forma y con los números de párrafos del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio. Es importante señalar que el texto relativo a los acuerdos sectoriales era el resultado de una negociación específica y basada en textos entre los Miembros del G-7. Ese texto, sin embargo, no fue examinado por otros Miembros.

Otras cuestiones sobre las que hubo una convergencia sustancial

Además de las cuestiones arriba indicadas, acerca de las cuales hubo una convergencia condicional como parte del "paquete", se llegó a una convergencia sustancial sobre las siguientes cuestiones:

- 1) Hubo convergencia sobre la cuestión de los Miembros con un bajo porcentaje de líneas arancelarias consolidadas (párrafo 8 del texto de julio). De hecho se llegó a esa convergencia antes del comienzo de la reunión ministerial, como quedó reflejado en el documento JOB(08)/84.
- 2) Hubo convergencia sobre la eliminación del requisito de notificación para Bolivia enunciado en el párrafo 13.
- 3) Hubo convergencia entre los proponentes y los Miembros principalmente afectados sobre el texto relativo al acceso a los mercados para los PMA. Esa convergencia atañe a un texto de modalidades específico, que figura en el anexo B. También en este caso se utilizan la forma y el número de párrafos del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio.
- 4) Hubo convergencia sobre la inclusión de Mongolia en el párrafo 20 del texto de julio.
- 5) Hubo convergencia entre los principales Miembros afectados en lo tocante a una transacción sobre la erosión de las preferencias, incluidos los párrafos 28 y 30 y, concretamente, los Anexos 2, 3 y 4 del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio. Esa transacción se describe con detalle en el anexo C del presente informe. Es importante destacar, sin embargo, que un Miembro la rechazó, aduciendo que en el marco de las disposiciones del párrafo 30 relativas a los Miembros "afectados desproporcionadamente" debe otorgarse el mismo trato - para las mismas líneas arancelarias- a todos los Miembros.

Cuestiones sobre las que hubo poca o ninguna convergencia

Así como las cuestiones arriba citadas fueron objeto de una convergencia sustancial después de la distribución del texto de 10 de julio, hubo poca convergencia, o no la hubo, con respecto a otras cuestiones. Entre ellas cabe mencionar las siguientes:

Párrafo 7 e): Se celebraron debates en pequeños grupos sobre esta cuestión, y varios Ministros expresaron sus opiniones al respecto en los debates de Sala Verde y en el Comité de Negociaciones Comerciales. Sin embargo, no se llegó a ninguna solución o convergencia que merezcan señalarse. Aunque la disposición relativa a la flexibilidad adicional para Sudáfrica recibió amplio apoyo, su solicitud de flexibilidad más allá de la gama y estructura previstas en el texto no fue apoyada por la mayoría de los Miembros consultados.

Párrafo 7 g): El trato a otorgar a la República Bolivariana de Venezuela en las modalidades relativas al AMNA es aún una cuestión abierta. Siguen sin resolverse las dos opciones presentadas en el texto, es decir, trato equivalente a la segunda banda en el párrafo 13 (la modalidad para economías pequeñas y vulnerables), que es la propuesta de Venezuela, o moderación de la restricción comercial en los apartados a) o b) del párrafo 7, solución preferida por algunos otros Miembros.

Economías pequeñas y vulnerables: La cuestión abierta es aún el promedio objetivo en la primera banda y la segunda banda. Aunque los Miembros están muy cerca de la convergencia, determinados vínculos con otras cuestiones -incluidas cuestiones concernientes a las negociaciones sobre la agricultura- siguieron impidiendo a un cierto número de proponentes cerrar esta cuestión.

Miembros de reciente adhesión: Queda por determinar si el período adicional para la aplicación otorgado a los Miembros de reciente adhesión que aplican una fórmula para hacer efectivos sus recortes debe ser de tres o de cuatro años. Aunque los Miembros a los que consulté convinieron en que la diferencia entre sus posiciones era ahora "una cuestión de fracciones", no se llegó a una solución final sobre esta cuestión. También hubo convergencia sobre la supresión de la nota 8 del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio.

Omán: Esta cuestión no se incluyó en el texto porque no se había presentado una propuesta formal en el Grupo de Negociación. Sin embargo, después de la distribución del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio, Omán presentó la siguiente propuesta¹: "como excepción, Omán no estará obligado a reducir ningún tipo consolidado por debajo del 5 por ciento". En el curso de la semana ministerial se mantuvieron debates sobre esa propuesta, pero no se llegó a convergencia.

Cobertura de productos: Aunque hubo convergencia por lo que respecta a la eliminación de los corchetes en la nota de pie de página del anexo 1 del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio, mis consultas fueron limitadas, y un Miembro siguió manteniendo su objeción.

II. LABOR FUTURA

El futuro de las negociaciones sobre el AMNA -y, en términos más generales, el Programa de Doha para el Desarrollo- está en manos de los Miembros. Atendiendo a la solicitud de muchos de ellos en el CNC y en los debates del Consejo General de los días 30 y 31 de julio, he presentado esta relación de la intensa labor desarrollada desde la distribución del texto del proyecto de modalidades de 10 de julio. Lo he hecho con miras a "aprovechar" los progresos realizados. Sé que los Miembros tendrán que descansar y después que reflexionar sobre la manera en que quieren proceder, por lo que de momento no voy a proponer ningún plan de trabajo futuro.

Como este es probablemente mi último informe a los Miembros en calidad de Presidente, quiero expresarles mi agradecimiento más sincero por su confianza y su apoyo a esta labor.

¹ Declaración de 25 de julio de 2008 de Omán al CNC.

ANEXO A

El "Paquete"

Fórmula

5. Se aplicará línea por línea la siguiente fórmula:

$$t_1 = \frac{\{a o (x o y o z)\} x t_0}{\{a o (x o y o z)\} + t_0}$$

donde,

t_1 = Tipo final consolidado del derecho

t_0 = Tipo de base del derecho

$a = 8$ = Coeficiente para los Miembros desarrollados

$x = 20$, $y = 22$, $z = 25$ que se determinarán según lo previsto en el párrafo 7 =
Coeficientes para los Miembros en desarrollo.

Coeficiente y flexibilidad para los Miembros en desarrollo que deben aplicar la fórmula

7. Se concederá a los Miembros en desarrollo que deban aplicar la fórmula flexibilidad para optar entre el coeficiente y la flexibilidad previstos en el apartado a), en el b) o en el c) del presente párrafo 7.

a) Coeficiente x en la fórmula y ya sea:

- i) efectuar recortes inferiores a los basados en la fórmula en el 14 por ciento como máximo de las líneas arancelarias nacionales de los productos no agrícolas, siempre que los recortes no sean inferiores a la mitad de los basados en la fórmula y que esas líneas arancelarias no excedan del 16 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro;

o

- ii) mantener, como excepción, líneas arancelarias sin consolidar o no efectuar recortes basados en la fórmula en el 6,5 por ciento como máximo de las líneas arancelarias nacionales de los productos no agrícolas, siempre que no excedan del 7,5 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro.²

b) Coeficiente y en la fórmula y ya sea:

- i) efectuar recortes inferiores a los basados en la fórmula en el 10 por ciento como máximo de las líneas arancelarias nacionales de los productos no agrícolas, siempre que los recortes no sean inferiores a

² Queda entendido que las opciones del apartado a) ii) del presente párrafo 7 (mantener las líneas arancelarias sin consolidar o no efectuar recortes basados en la fórmula) podrán combinarse, pero conjuntamente no podrán superar el porcentaje de líneas arancelarias y el valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro que sean aplicables.

la mitad de los basados en la fórmula y que esas líneas arancelarias no excedan del 10 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro;

o

- ii) mantener, como excepción, líneas arancelarias sin consolidar o no efectuar recortes basados en la fórmula en el 5 por ciento como máximo de las líneas arancelarias nacionales de los productos no agrícolas, siempre que no excedan del 5 por ciento del valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro.³*
- c) Coeficiente z en la fórmula sin poder recurrir a ninguna flexibilidad.*
- d) La flexibilidad prevista en el presente párrafo 7 no se utilizará para excluir capítulos enteros del SA. Con objeto de asegurar una reducción arancelaria en cada capítulo, sin limitar sustancialmente la flexibilidad prevista para los Miembros en desarrollo, se entenderá que esta disposición significa que se aplicarán reducciones arancelarias plenas basadas en la fórmula a un mínimo de, ya sea un 20 por ciento de las líneas arancelarias nacionales, o de un 9 por ciento del valor de las importaciones del Miembro en cada capítulo del SA.*

Negociaciones sectoriales

- 9. El componente de reducciones arancelarias sectoriales es otro elemento fundamental para lograr los objetivos del párrafo 16 del PDD. Esas iniciativas tendrán por finalidad reducir, armonizar o, según proceda, eliminar los aranceles, incluida la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles elevados y la progresividad arancelaria, en mayor medida que la que resultaría de la modalidad basada en una fórmula, en particular respecto de los productos cuya exportación interesa a los Miembros en desarrollo. La participación en las iniciativas sectoriales no tiene carácter obligatorio. En el momento del establecimiento de las modalidades, los Miembros enumerados en el Anexo 7 han acordado participar en la negociación de los términos de al menos dos iniciativas arancelarias sectoriales de su elección, con miras a hacerlas viables. Se alienta también a los demás Miembros a participar. La participación en la negociación de los términos de una iniciativa sectorial no prejuzgará la decisión de un Miembro de participar en esa iniciativa sectorial. Todo país en desarrollo Miembro que participe en las iniciativas sectoriales finales quedará autorizado a aumentar su coeficiente (en la medida que se determinará a más tardar dos meses después de la fecha en que se establezcan estas modalidades) de manera proporcional a su nivel de participación en las iniciativas sectoriales.*
- 10. En la Conferencia Ministerial de Hong Kong, los Ministros encomendaron a los Miembros que identificaran iniciativas sectoriales que pudieran atraer una participación suficiente. Se han realizado progresos en diversas iniciativas sectoriales, en las que los debates entre los participantes se han centrado en lo*

³ *Queda entendido que las opciones del apartado b) ii) del presente párrafo 7 (mantener las líneas arancelarias sin consolidar o no efectuar recortes basados en la fórmula) podrán combinarse, pero conjuntamente no podrán superar el porcentaje de líneas arancelarias y el valor total de las importaciones de productos no agrícolas de un Miembro que sean aplicables.*

siguiente: la definición de la masa crítica para la que se podría considerar el porcentaje del comercio mundial que corresponde a los productores competitivos y el nivel de participación de éstos; la cobertura de productos; el plazo para la aplicación de la reducción o eliminación de los aranceles y el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo participantes.

11. *Queda acordado que podrán presentarse nuevas propuestas de iniciativas sectoriales. Las propuestas ya presentadas y actualmente objeto de examen son: vehículos automóviles y sus partes; bicicletas y sus partes; productos químicos; productos electrónicos y eléctricos; pescado y productos de pescado; productos forestales; piedras preciosas y joyería; herramientas de mano; máquinas industriales; libre acceso a una mejor atención de la salud; materias primas; material deportivo; juguetes; y textiles, vestido y calzado. Esas modalidades propuestas, que figuran en el Anexo 6, comprenden disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros, incluidas disposiciones relativas a las reducciones arancelarias "cero por x" y períodos de aplicación más largos. Los Miembros toman nota de las modalidades específicas contenidas en esas propuestas y acuerdan examinar toda propuesta para su modificación, incluidas las disposiciones en materia de trato especial y diferenciado como, entre otras, la cobertura parcial de productos o la participación en subsectores, la exclusión de líneas arancelarias respecto de las cuales se haya aplicado la flexibilidad prevista en el párrafo 7 y las líneas arancelarias enumeradas en los Anexos 2 y 3, como parte de la negociación de los términos de las iniciativas sectoriales a que se refiere el párrafo 9.*
12. *A los efectos de la consignación en listas, los Miembros que participen en las iniciativas sectoriales:*
 - a) *a más tardar 45 días después de la fecha en que se establezcan las presentes modalidades, i) presentarán cualquier nueva propuesta de iniciativa sectorial y ii) indicarán a los patrocinadores de las iniciativas sectoriales pertinentes y a la Secretaría las iniciativas sectoriales en la negociación de cuyos términos acuerden participar, sin perjuicio de su decisión final de incorporar los resultados de las negociaciones en sus listas globales finales;*
 - b) *a más tardar 80 días después de la fecha en que se establezcan las presentes modalidades, notificarán los términos de todas las iniciativas sectoriales finales;*
 - c) *a más tardar tres meses después de la fecha en que se establezcan las presentes modalidades, incorporarán de manera condicional sus compromisos sectoriales a sus proyectos de listas globales; y*
 - d) *en el momento de presentar las listas globales finales, incorporarán de manera incondicional⁴ sus compromisos sectoriales en los sectores que alcancen una masa crítica.*

⁴ Por "incondicional" se entiende el firme compromiso del Miembro de participar en la iniciativa o iniciativas sectoriales.

ANEXO B

Acceso a los mercados para los PMA

15. *Reafirmamos la necesidad de facilitar que los PMA logren una integración provechosa y significativa en el sistema multilateral de comercio. A este respecto, recordamos la Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, que figura como decisión 36 del Anexo F de la Declaración Ministerial de Hong Kong (la "Decisión") y acordamos que:*
 - a)
 - i) *Los Miembros desarrollados otorgarán y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán otorgar, acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes con carácter perdurable para todos los productos originarios de todos los PMA para el año 2008, o no más tarde del comienzo del período de aplicación, de un modo que garantice la estabilidad, la seguridad y la previsibilidad.*
 - ii) *Los Miembros que en este momento se enfrenten con dificultades para otorgar acceso a los mercados con arreglo a lo establecido supra otorgarán acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria, para el año 2008 o no más tarde del comienzo del período de aplicación. Además, dichos Miembros adoptarán medidas para lograr progresivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas supra, teniendo en cuenta la repercusión en otros países en desarrollo de niveles de desarrollo similares, y, según proceda, ampliando gradualmente la lista inicial de productos comprendidos.*
 - iii) *Los países en desarrollo Miembros estarán autorizados a introducir progresivamente sus compromisos y gozarán de la flexibilidad apropiada con respecto a la cobertura.*
 - b) *Los Miembros desarrollados otorgarán y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán otorgar un acceso a los mercados significativamente mejorado para todos los PMA.*
 - c) *Los Miembros desarrollados garantizarán y los países en desarrollo Miembros que se declaren en condiciones de hacerlo deberán garantizar que las normas de origen preferenciales aplicables a las importaciones procedentes de los PMA sean transparentes y sencillas y contribuyan a facilitar el acceso a los mercados para los productos no agrícolas. A este respecto, instamos a los Miembros a utilizar el modelo que figura en el documento TN/MA/W/74, según corresponda, al elaborar las normas de origen para sus programas de preferencias autónomos.*
16. *Por consiguiente, los países desarrollados Miembros informarán a los Miembros de la OMC, en un plazo que habrá de acordarse, de los productos que estarán abarcados por el compromiso de otorgar acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA, definidos a nivel de línea arancelaria. Se llegará a un acuerdo sobre el plazo para la presentación de esta información antes del período extraordinario de sesiones de la Conferencia Ministerial que ha de celebrarse para adoptar decisiones*

con respecto a la adopción y aplicación de los resultados de las negociaciones en todas las esferas del PDD (el "todo único").

17. *Como parte del examen previsto en la Decisión, el Comité de Comercio y Desarrollo supervisará los progresos realizados en su aplicación, incluso con respecto a las normas de origen preferenciales. Los detalles del procedimiento de supervisión serán definidos y acordados por el Grupo de Negociación sobre el Acceso a los Mercados a más tardar cuando se hayan presentado las listas finales. Con arreglo al procedimiento de supervisión, los Miembros notificarán anualmente al Comité de Comercio y Desarrollo a) la aplicación de programas libres de derechos y de contingentes, incluidas las medidas adoptadas y los posibles plazos establecidos para lograr progresivamente el pleno cumplimiento de la Decisión, y b) las normas de origen correspondientes. La primera notificación en el marco de este procedimiento de supervisión se efectuará en el momento en que comiencen a aplicarse los resultados del Programa de Doha para el Desarrollo. El Comité de Comercio y Desarrollo examinará esas notificaciones y presentará un informe anual al Consejo General para que adopte las medidas que procedan.*

ANEXO C

ANEXO 2

Comunidades Europeas

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
0302.32.90	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), frescos o refrigerados, excepto los destinados a la fabricación industrial de productos de la partida 16.04
0302.69.19	Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas, excepto las carpas
ex 0302.69.99	Los siguientes pescados, frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas: barbudo de diez barbas, ronco sompat, bagre marino, verrugato de Manchuria, pez sable, corvina casava, cherna de ley, breca, mojarrita de ley
0303.79.19	Los demás pescados congelados, excepto los hígados, huevas y lechas
0303.79.87	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados
ex 0303.79.98	Los siguientes pescados congelados: barbudo de diez barbas, ronco sompat, bagre marino, verrugato de Manchuria, pez sable, corvina casava, cherna de ley, breca, mojarrita de ley
0304.10.19	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos o refrigerados, de los demás pescados de agua dulce
0304.10.38	Los demás filetes y demás carne de pescado, frescos o refrigerados
0304.20.19	Filetes congelados, de los demás pescados de agua dulce
0304.20.45	Filetes congelados, de atún (del género <i>Thunnus</i>), y de pescados del género <i>Euthynnus</i>
ex 0304.20.94	Filetes congelados de los siguientes pescados: barbudo de diez barbas, ronco sompat, bagre marino, verrugato de Manchuria, pez sable, corvina casava, cherna de ley, breca, mojarrita de ley
0306.13.40	Gambas de altura (<i>Parapenaeus longirostris</i>)
0306.13.50	Langostinos del género <i>Penaeus</i>
0306.13.80	Los demás camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>
0307.49.18	Las demás jibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i> , <i>Sepiola spp.</i>), congeladas
0307.59.10	Los demás pulpos (<i>Octopus spp.</i>), congelados
0307.99.18	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana
0307.99.90	Los demás moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos), aptos para la alimentación humana
1604.14.11	Atunes y listados, en aceite vegetal
1604.14.16	Atunes y listados, filetes llamados "loins"
1604.14.18	Los demás atunes y listados, en preparaciones o en conservas

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
1604.19.31	Filetes de los demás pescados, llamados "loins"
1604.20.70	Preparaciones de atunes, listados y los demás pescados del género <i>Euthynnus</i>
2932.12.00	2-Furaldehído (furfural)
5208.12.96	Tejidos de algodón de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , de anchura inferior o igual a 165 cm
5208.12.99	Tejidos de algodón de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , de anchura superior a 165 cm
5209.42.00	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² - de mezclilla (denim)
5701.10.10	Alfombras, de lana o pelo fino, con un contenido total de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior al 10% en peso
5701.10.90	Las demás alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas, de lana o de pelo fino
6105.10.00	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón.
6105.20.10	Camisas de punto para hombres o niños, de fibras sintéticas.
6106.10.00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas, de algodón
6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón
6109.90.10	T-shirts y camisetas, de punto, de lana o pelo fino
6109.90.30	T-shirts y camisetas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
6109.90.90	T-shirts y camisetas, de punto, de las demás materias textiles
6110.11.30	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de lana, para hombres o niños,
6110.12.10	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de lana de cabra de Cachemira, para hombres o niños,
6110.12.90	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de lana de cabra de Cachemira, para mujeres o niñas,
6110.19.90	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino
6110.20.91	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños,
6110.20.99	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas,
6110.30.91	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños,
6110.30.99	Suéteres (jerseys), "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas,
6203.42.11	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de algodón, de trabajo
6203.42.31	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de algodón, de tejidos llamados "mezclilla (denim)"
6203.42.35	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de los demás tipos de algodón

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6204.52.00	Faldas y faldas pantalón para mujeres o niñas, de algodón
6204.62.39	Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para mujeres o niñas, de algodón
6204.63.18	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de fibras sintéticas (excepto de trabajo), para mujeres o niñas,
6205.20.00	Camisas para hombres o niños, de algodón
6206.30.00	Camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas, de algodón
6212.10.90	Los demás sostenes (corpiños), incluso de punto
6214.20.00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino
7601.10.00	Aluminio en bruto, sin alear
7601.20.10	Aleaciones de aluminio, primarias
7601.20.91	Aleaciones de aluminio, secundarias, en lingotes o en estado líquido

Nota: Las 57 líneas arancelarias enumeradas corresponden a la estructura arancelaria notificada por las Comunidades Europeas a la Base Integrada de Datos (BID) para el año 2005, que figura en la nomenclatura del SA 2002. Las designaciones de los productos son solamente indicativas.

ANEXO 3

Estados Unidos

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6101.30.20	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, n.e.p.
6102.20.00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas,
6103.42.10	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños,
6103.43.15	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para hombres o niños,
6104.62.20	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para mujeres o niñas,
6104.63.20	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para mujeres o niñas,
6105.10.00	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón
6105.20.20	Camisas de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, n.e.p.
6106.10.00	Camisas y blusas de punto para mujeres o niñas, de algodón
6107.11.00	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), de punto, de algodón, para hombres o niños,
6108.21.00	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de algodón, para mujeres o niñas
6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de algodón
6109.90.10	"T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
6110.20.20	Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.
6110.30.30	Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6114.20.00	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón
6201.92.20	Anoraks, cazadoras y artículos similares para hombres o niños, n.e.p., excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc., inferior al 15% en peso
6203.42.20	Pantalones con peto para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 10-15% en peso
6203.42.40	Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso
6203.43.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso, con un contenido de lana inferior al 36% en peso, excepto impermeables
6204.62.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6204.63.35	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas, n.e.p.
6205.20.20	Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, n.e.p.
6205.30.20	Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6206.40.30	Blusas y camisas para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6209.20.30	Pantalones y pantalones cortos, que no se importen como partes de conjuntos, de algodón, excepto de punto, para bebés
6211.32.00	Blusas y camisas para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6211.33.00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales) u otras prendas para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6212.10.90	Sostenes (corpiños), que no contengan encaje, mallas o redes ni bordados, incluso de punto, con un contenido de seda o desperdicios de seda inferior al 70% en peso

Nota: Las 29 líneas arancelarias corresponden a la estructura arancelaria notificada por los Estados Unidos a la Base Integrada de Datos (BID) para el año 2005, que figura en la nomenclatura del SA 2002. Las designaciones de los productos son solamente indicativas.

ANEXO 4

1. Bangladesh, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6103.43.15	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para hombres o niños
6108.21.00	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de punto, de algodón, para mujeres o niñas
6203.43.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso, con un contenido de lana inferior al 36% en peso, excepto impermeables
6205.30.20	Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de fibras sintéticas o artificiales, n.e.p.
6212.10.90	Sostenes (corpiños), que no contengan encaje, mallas o redes ni bordados, incluso de punto, con un contenido de seda o desperdicios de seda inferior al 70% en peso

2. Camboya, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6102.20.00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
6104.63.20	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de fibras sintéticas, n.e.p., para mujeres o niñas
6106.10.00	Camisas y blusas de punto para mujeres o niñas, de algodón
6114.20.00	Las demás prendas de vestir, de punto, de algodón
6204.63.35	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de fibras sintéticas, n.e.p.

3. Nepal, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6103.42.10	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños
6110.20.20	Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.
6203.42.40	Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso
6204.62.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.
6205.20.20	Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, n.e.p.

4. Pakistán, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 2 (Comunidades Europeas):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
0306.13.80	Los demás camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>
5208.12.99	Tejidos de algodón de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² , de anchura superior a 165 cm
5701.10.90	Las demás alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas, de lana o de pelo fino
6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón
6203.42.31	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de algodón, de tejidos llamados "mezclilla (denim)"

Y respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6105.10.00	Camisas de punto para hombres o niños, de algodón
6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, camisetas de tirantes y prendas similares, de punto, de algodón
6110.20.20	Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.
6203.42.40	Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso
6204.62.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.

5. Sri Lanka, respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 2 (Comunidades Europeas):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
0304.10.38	Los demás filetes y demás carne de pescado, frescos o refrigerados
6109.10.00	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto, de algodón
6203.42.35	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para hombres o niños, de los demás tipos de algodón
6204.62.39	Los demás pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, para mujeres o niñas, de algodón
6212.10.90	Los demás sostenes (corpiños), incluso de punto

Y respecto de las siguientes líneas arancelarias del Anexo 3 (Estados Unidos):

Línea arancelaria	Designación indicativa del producto
6110.20.20	Suéteres (jerseys), "pullovers" y artículos similares, de punto, de algodón, n.e.p.
6203.42.40	Pantalones largos y "shorts" para hombres o niños, excepto pantalones con peto, excepto de punto, de algodón, con un contenido de plumón, etc. inferior al 15% en peso
6204.62.40	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y "shorts" para mujeres o niñas, excepto de punto, de algodón, n.e.p.
6205.20.20	Camisas para hombres o niños, excepto de punto, de algodón, n.e.p.
6212.10.90	Sostenes (corpiños), que no contengan encaje, mallas o redes ni bordados, incluso de punto, con un contenido de seda o desperdicios de seda inferior al 70% en peso

Nota: Todas las líneas arancelarias mencionadas *supra* corresponden a la estructura arancelaria notificada por las Comunidades Europeas y los Estados Unidos a la Base Integrada de Datos (BID) para el año 2005, que figura en la nomenclatura del SA 2002. Las designaciones de los productos son solamente indicativas.
